

ACUERDO

Reunidos, a 14/06/2016, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Let's Bonus, S.L.U. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por la imposibilidad de canjear un ticket adquirido a través del portal www.letsbonus.com, del que es responsable Let's Bonus, S.L.U. (en adelante Let's Bonus), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, la consumidora realizó el pedido nº LB74546031 (ITV para turismos, ITV Go Pozuelo) el pasado 9 de marzo, por un importe de 35,96 Euros. Según alega la particular, tras una primera modificación del centro técnico al que acudir de Pozuelo a Majadahonda, cuando acudieron al taller les informaron que el ticket aparecía redimido y que, por tanto, tendrían que abonar el importe del servicio (39,95 Euros), reclamándole posteriormente a la empresa. Sin embargo, manifiesta que, tras informar de lo ocurrido a la reclamada y solicitar la devolución del dinero, no han obtenido una solución satisfactoria, por lo que solicita el abono del importe del segundo cargo.

SEGUNDO.- Que la PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Let's Bonus, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Let's Bonus, habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe del pedido realizado a través de su web, 35,96 Euros, en la cuenta bancaria facilitada por la PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

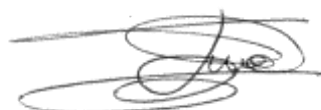
SEXTO.- Que la PARTICULAR reconoce quedar satisfecha con el cumplimiento, por parte de Let's Bonus del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 14/06/2016.

Let's Bonus, S.L.U.



Comité de Mediación de adigital